



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE ACTUALIZAN DETERMINADOS PARÁMETROS DE LA SUBASTA DE GAS NATURAL DESTINADO A NIVEL MÍNIMO DE LLENADO DE LOS ALMACENAMIENTOS SUBTERRÁNEOS BÁSICOS "YELA" Y "CASTOR"

La Orden IET/3587/2011, de 30 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, determinó en su artículo 162 que los transportistas adquirirán anualmente el gas natural destinado a nivel mínimo de llenado de los almacenamientos subterráneos mediante un procedimiento de subasta, cuyas reglas se establecerán por resolución de la Secretaría de Estado de Energía.

Mediante la resolución de 17 de abril de 2012 de la Secretaría de Estado de Energía, se estableció el procedimiento de subasta para la adquisición del gas destinado a nivel mínimo de llenado de los almacenamientos "Yela" y "Castor", habilitando en su artículo 17 al Director General de Política Energética y Minas a dictar las resoluciones necesarias para su desarrollo.

En cumplimiento de lo anterior y mediante resolución de 11 de mayo de 2012, la Dirección General de Política Energética y Minas estableció las reglas operativas para el desarrollo de la subasta, que, entre otros aspectos, incluía los compradores del gas y los volúmenes de gas asignado a cada uno de dichos almacenamientos, cantidades que determinaban los porcentajes de gas que sobre el volumen finalmente adjudicado resultaría atribuido a cada uno de los titulares de los almacenamientos.

Adicionalmente, dicha resolución establecía en las Reglas de la subasta, concretamente en su Anexo V, "Información y documentación de los titulares de los almacenamientos subterráneos" que los titulares de los almacenamientos subterráneos de "Yela" y "Castor" debían remitir determinada documentación debidamente cumplimentada y firmada a la entidad responsable de la organización de la subasta, entre la cual se encuentra el "Documento de Adhesión al Contrato Marco de suministro", Anexo B del precitado Anexo V.



La adhesión a este Contrato Marco de suministro por parte de compradores y participantes en la subasta como vendedores es un requisito ineludible para la celebración de la subasta y el plazo para su correcta cumplimentación y remisión a la entidad responsable de la organización de la subasta vencía a las trece (13) horas del día 28 de mayo de 2012, cierre del plazo para la entrega de documentación para la Precalificación y Calificación.

Sin embargo, dicho día y después de haber finalizado el citado plazo, la entidad responsable de la organización de la subasta comunicó a esta Dirección General que ESCAL UGS, S.L., titular del almacenamiento subterráneo "Castor", no había remitido firmado el documento de adhesión.

En consecuencia, ante la falta de compromiso firme de adquisición del gas por parte de uno de los titulares de los almacenamientos subterráneos y al objeto de evitar potenciales perjuicios para los adjudicatarios de la subasta, resulta obligado modificar el contenido de la resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 11 de mayo de 2012 eliminando del volumen subastado la cantidad de gas asignada al almacenamiento subterráneo "Castor" y actualizando el propio contenido de la resolución en consonancia, manteniendo invariable el contenido restante de la resolución original.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Modificación de la resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 11 de mayo de 2012 por la que se establecen las reglas operativas para el desarrollo de la subasta para la adquisición durante el año 2012 del gas natural destinado al nivel mínimo de llenado de los almacenamientos subterráneos básicos "Yela" y "Castor".*

Se modifican los siguientes apartados de la resolución de referencia que pasan a tener la siguiente redacción:

1. Apartado primero "Objeto":

"Precisar determinados aspectos de la subasta para la adquisición de gas natural destinado a nivel mínimo de llenado (gas colchón) del almacenamiento subterráneo



básico de gas natural denominado "YELA", para el período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de octubre de 2012."

2. Apartado segundo "Cantidades de gas natural a adquirir":

"1. Las cantidades máximas de gas natural a adquirir por el titular del almacenamiento subterráneo "YELA" en cada uno de los siguientes períodos serán:

Período 1	Período 2
15/06/2012 - 15/08/2012	16/08/2012 - 15/10/2012
2.724	2.724
+200	+200

2. La cantidad total inicial máxima (suma de las cantidades de ambos períodos) será de 2.724 GWh, con una holgura total de 200 GWh que podrá ser utilizada en el caso en que el último bloque asignado tenga carácter de indivisible.

3. Esta cantidad total inicial máxima ha sido calculada en base a las estimaciones de gas colchón del almacenamiento "YELA" y se destinará exclusivamente a él.

4. El porcentaje de la cantidad anterior destinada al almacenamiento Castor será el 0%, por lo cual la subasta pasa a tener un único comprador, Enagás, S.A., titular del almacenamiento subterráneo básico de gas natural "Yela" y en consecuencia, sólo a Enagás, S.A. le será de aplicación lo establecido en la presente Resolución y sus anejos referido a los COMPRADORES."

Segundo. *Contrato Marco de la subasta.*

1. El modelo de Contrato Marco al que los participantes calificados se deberán adherir es el publicado en el ANEJO 1 de la resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 11 de mayo de 2012.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero de la presente resolución el porcentaje de suministro correspondiente al almacenamiento "Castor" es 0% (cero por ciento), y en consecuencia todas las disposiciones, derechos y obligaciones referidas al



titular de dicho almacenamiento ESCAL UGS, S.L, incluidos en el Contrato Marco y en su Anexo se deberán considerar no aplicables.

Tercero. *Reglas de la subasta.*

Las reglas de la subasta a las que los participantes calificados se deberán adherir son las publicadas en el ANEJO 2 de la resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 11 de mayo de 2012, siendo igualmente de aplicación lo establecido en el apartado segundo.2 de la presente resolución, en concreto en lo que se refiere al apartado 3 "Procedimiento de bilateralización" del Anexo I.

Cuarto. *Calificación.*

La modificación de algunas características de la subasta determina que todos aquellos sujetos interesados o calificados para participar en la subasta dispondrán de un plazo hasta las 13:00 horas del 4/06/2012 para solicitar, modificar o retirar su calificación, procediéndose al correspondiente ingreso o devolución total o parcial de la garantía.

Todos los sujetos que resultaron calificados en la fecha y hora inicial del cierre del período de calificación, fijado a las 13:00 horas del pasado 28/05/2012, continuarán calificados, pudiendo modificar si así lo estimaran conveniente la documentación entregada para su calificación.

Aquellos participantes calificados por un volumen máximo de calificación superior a la nueva cantidad total inicial máxima deberán reajustar su volumen máximo de calificación respetando dicha cantidad antes de las 13:00 horas del 04/06/2012. En caso de que dicho ajuste no se realice por el participante, la entidad responsable de la organización de la subasta lo llevará a cabo de forma automática, limitando dicho volumen de calificación al máximo permitido.

La subasta tendrá lugar en la fecha, lugar y forma indicados en la resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de 11 de mayo de 2012.



Quinto. *Notificación y publicación*

Esta resolución se notificará a los representantes de la Comisión Nacional de Energía, al Gestor Técnico del Sistema y a la entidad responsable de la organización de la subasta, que la publicará en la sección de acceso público en la página web de Información para la subasta.

Sexto. *Efectos*

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su notificación.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario de Estado de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 30 de mayo de 2012

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

Fdo.: Jaime Suarez Pérez-Lucas